



**RESOLUCIÓN N° 14.742/2016**

**“QUE REGULA SOBRE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DEL COBRO DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 496/04”.**

Asunción, 05 de Abril de 2016.-

**VISTO:** La Ley N° 2157/03 “QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA” y la Resolución INCOOP N° 496/04, del 29 de diciembre de 2.004; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el inc. e) del Art. 25, de la Ley N° 2157/03, faculta al INCOOP a reglamentar la forma y oportunidad de la percepción de las recaudaciones anuales obligatorias a ser percibidas de las cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas.

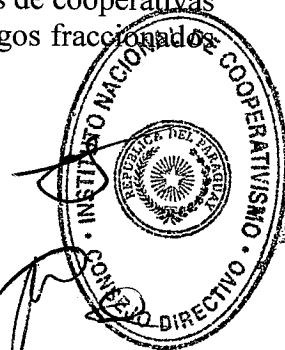
Que, para asegurar la oportuna recaudación de los fondos, es necesario establecer otras formalidades que deberán satisfacer las cooperativas, por lo que este Consejo Directivo ha analizado la pertinencia de regular sobre este aspecto y, consecuentemente dejar sin efecto la Resolución INCOOP N° 496/04 del 29 de diciembre de 2.004.

**POR TANTO,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 05 de Abril de 2016, asentada en Acta N° 595/16, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**

**RESUELVE:**


- 1º. **DETERMINAR** que las recaudaciones obligatorias de las cooperativas a ser percibidas por el INCOOP, según establece el inc. e) del Art. 25 de la Ley 2157/03, se calcularán en base a las cifras del ejercicio económico inmediato anterior de cada cooperativa, respecto al ejercicio fiscal en que corresponde ingresar en la Autoridad de Aplicación el monto total anual.
- 2º. **ACLARAR** que las cooperativas recién reconocidas, estarán obligadas a cumplir las disposiciones del artículo 25 de la Ley 2.157/03, así como las resoluciones del INCOOP, respecto a la cuota de sostenimiento institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo, al cierre del segundo ejercicio económico-financiero, considerando que el primer ejercicio dura menos de doce (12) meses.
- 3º. **EXIGIR** a todas las cooperativas, la presentación obligatoria a esta Autoridad de Aplicación, hasta el treinta y un (31) de marzo de cada año, el Formulario de Declaración Jurada o Decir Verdad, en el que se indicará el Plan de Pagos. Vencido este plazo, las cooperativas estarán obligadas a abonar al contado la cuota de sostenimiento y la mora será calculada por los días de atraso, contados a partir del treinta y un (31) de marzo, fecha tope para pago al contado.
- 4º. **ESTABLECER** que las cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas podrán efectuar el pago de la cuota anual de sostenimiento al contado o en pagos fraccionados hasta en tres (3) cuotas, de la siguiente forma:
  - a) 1ª cuota o pago de contado: hasta el treinta y un (31) de marzo de cada año;
  - b) 2ª cuota, hasta el treinta y un (31) de mayo de cada año;
  - c) 3ª cuota, hasta el treinta y un (31) de julio de cada año.

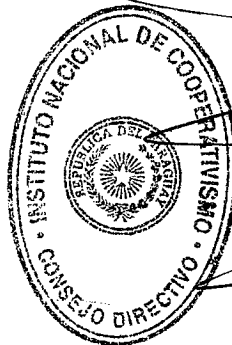


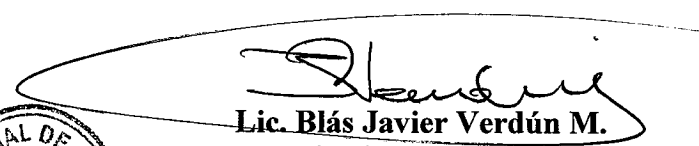


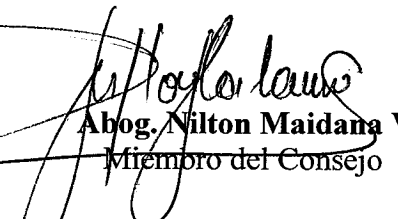
- 5°. **ESTABLECER** que en caso de pago fraccionado de la primera cuota, el monto a ser abonado por las cooperativas, será de un tercio o más del total de la obligación. El pago en dos cuotas, será de montos iguales. El vencimiento de la primera y la segunda cuota se ajustará al plazo que indica el artículo 4° de esta Resolución.
- 6°. **DISPONER** que el pago en cuotas o pago al contado, tendrán un plazo de gracia de hasta cinco (5) días corridos, contados desde su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, generará un recargo por mora, en concepto de interés moratorio del uno por ciento (1%) mensual, a ser calculado sobre la obligación vencida. El plazo de gracia también será incluido en la mora.
- 7°. **DISPONER** que en caso de incumplimiento del Art. 25 inc. e) de la Ley 2157/03 y esta Resolución, el INCOOP iniciará las acciones judiciales contra las cooperativas que no honraren sus obligaciones, por el saldo pendiente de pago.
- 8°. **DEJAR** sin efecto la Resolución INCOOP N° 496/04 del 29 de diciembre de 2.004, a consecuencia de esta disposición.
- 9°. **DIFUNDIR** la presente resolución y, cumplida Archivar.

  
**Lic. Pedro Löblein S.**  
Miembro del Consejo

  
**Simona Cavazzutti**  
Miembro del Consejo



  
**Lic. Blás Javier Verdún M.**  
Miembro del Consejo

  
**Abog. Nilton Maidana V.**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
Presidente